

PROCESO DE FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENORES.

DEMANDANTE: MILANYELA ISABEL AVILA PARRA en representación del menor MILAN DE JESÚS RAMÍREZ ÁVILA.

DEMANDADA: YOSIMAR RAMÍREZ IBARRA.

RAD No. 13-760-40-89-001-2022-00029-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR. Junio catorce (14) del año dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho, el proceso de la referencia, toda vez que la abogada LILIANA PATRICIA SANDOVAL BERSAL aportó poder otorgado a ella por el demandado, y solicita se le remita el traslado correspondiente para ejercer su derecho de contradicción.

Precisado lo anterior, y dado que el poder otorgado, cumple con las exigencias del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente el decreto 806 de 2020, se reconocerá personería a la referida profesional del derecho y se ordenará que por secretaría se le notifique personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, remitiéndole a su correo electrónico copia de la demanda y sus anexos, y del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, EL JUZGADO;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada LILIANA PATRICIA SANDOVAL BERSAL identificada con cedula de ciudadanía No. 32.775.834 y T.P de abogada No. 100.740 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor YOSIMAR RAMÍREZ IBARRA, en los mismos términos y condiciones en que haya sido otorgado el poder a ella conferido.

SEGUNDO: Por secretaría notifíquese personalmente del auto admisorio de la demanda, a la abogada LILIANA PATRICIA SANDOVAL BERSAL y al demandado YOSIMAR RAMÍREZ IBARRA, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, remitiéndole a sus correos electrónicos copia de la demanda y sus anexos, y del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d874470333dfd3590a2f6659bce36f46feb4fbe1caa400d0511db540a95f1111**

Documento generado en 14/06/2022 12:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>